



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 143-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 30 de mayo de 2023.

VISTO:

El Oficio N°01-2023-UNIFSLB-THPAD de fecha 02 de mayo 2023, Informe Preliminar N°05-2023-UNIFSLB-THPAD de fecha 02 de mayo de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo N°8 establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Asimismo, en el artículo 29° establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, del acápite 6.1.5 del literal d) establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Informe Preliminar N°05-2023-UNIFSLB-THPAD de fecha 02 de mayo de 2023, los miembros del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, informan al despacho de la Presidencia la Presunta Falta Administrativa que habría cometido el Señor Carlos Luis Lapa Zarate, docente del Curso de Topografía I y Coordinador de la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que de acuerdo al artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, respecto del numeral 2 "la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho", puesto que de la lectura del mencionado escrito se denota imprecisiones y severas contradicciones en sus argumentos, no habiendo aclarado cuál es su pedido en concreto, así como no ha norma alguna se haya vulnerado la misma que hubiera dado como resultado la afectación de sus derechos como estudiante de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, analizado los argumentos de la Reconsideración presentado por la alumna Jarumi Díaz Paukai así como de los descargos hechos por el aludido docente Carlos Lapa Zarate, NO SE ENMARCA DENTRO del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía"



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 143-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 30 de mayo de 2023.

de Bagua, en sus artículos 164° Amonestación escrita y sus literales a, b, c, d, e, g y f sobre inobservancia a las normas internas de la institución entre otras, artículo 165° Suspensión y sus literales a, b, c, d y e, sobre reincidencia de situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita, Artículo 166° literales a,b,c,d,e,f,g,h,i sobre causar perjuicio al estudiante o la universidad entre otros, artículo 167° Distribución del ejercicio de la docencia literales a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k y sobre no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada, Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria entre otros que ya no viene al caso concreto en razón de lo delimitado y argumentado. Asimismo, de las demás normas que emitidas por esta casa estudiantil tampoco han sido vulneradas por el quejado docente;

Que, los derechos y obligaciones del docente y/o estudiante en el procedimiento, en el artículo 26 DERECHOS establece:

El docente, mientras esté sometida a PAD, tiene los siguientes derechos:

- a) Al debido proceso y al goce de sus compensaciones
- b) A ser asistido por un abogado o ser representado por tercera persona con Poder Notarial
- c) A solicitar informe oral, dentro de los plazos señalados en el presente reglamento
- d) A solicitar copias del expediente en cualquier etapa del procedimiento, previa presentación de solicitud adjuntando el respectivo pago
- e) Los demás que se tipifican en el presente reglamento.

Que, mediante Oficio N°01-2023-UNIFSLB-THPAD de fecha 02 de mayo de 2023, el Presidente del Tribunal de Honor remite al Presidente de la Comisión Organizadora el informe sobre la queja presentada al Docente Carlos Lapa Zarate la misma que no se encuentra enmarcada dentro de las faltas del docente universitario siendo ello así, se declara no ha lugar iniciar procedimiento disciplinario contra el docente, caso contrario se estaría vulnerando los principios de legalidad, debida motivación, razonabilidad entre otros, teniendo en cuenta que las denuncias deben ser precisas y motivadas debiendo actuar acorde a la norma legal correspondiente. Por lo expuesto se declara no ha lugar a trámite la denuncia y /o queja para instaurar procedimiento administrativo disciplinario al docente Carlos Luis Lapa Zarate, de tal manera que se notifique al investigado a fin de que tome conocimiento de lo que se ha determinado;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR No ha Lugar a Trámite la Denuncia /o Queja Para Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al docente **CARLOS LUIS LAPA ZARATE**, docente del



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 143-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 30 de mayo de 2023.

Curso de Topografía I y Coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la UNIFSLB, al no haberse probado o por carecer de medios probatorios idóneos y sustento objetivo de la vulneración de las normas de la UNIFSLB, como son el Estatuto, Ley Universitaria entre otras normas de mayor o menor jerarquía. Así como, la documentación remitida resulta insuficiente para crear convicción de una falta administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
.....
Dr. GUILLERMO BARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
.....
Abog. Coronel Ugaz Erwin Rommel
SECRETARIO GENERAL (E)
CAL. N° 5777